



Para despachos de oficio quatro A. no.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

abasto de las carnes de Carnero de Macho, y de Carnes menudas en
los meses acostumbrados quando el Vecino ó forastero no pro-
baban de ellas al Vecindario con libertad de despachualta a los pre-
cios q. les acomode, y con la qualidad de concederles el apotrecham-
iento de la Dehesa llamada Carnicera, y el terreno señalado para
en arroy de ella p.^a mantener la traza, lo qual oido y entendido
por su mrd. no considerando como no consideran veneficiosa
al p.^{co} la obligacion q. imponen hacia los referidos compa-
neros, se acordó no haber lugar á ella. En este estado compa-
reció don Juan de Sotomayor, vecino de esta villa, y prometió
constituirse en la obligacion de mantener el referido abasto por
el tiempo de un año q. ha tomado principio en el prin.^o de
enero y ha de finir ultimo de Agosto del proximo año
de mil ochocientos diez y ocho, fijando los precios á saber,
al Carnero en los meses de todo el ref.^o año á diez y ocho qua-
ntos la libra, al Macho diez y siete, y en los meses de Junio,
Julio, y Agosto si vendiere Oveja ó Cordero á tres, y la Cabra
á dos, con facultad de poder vender de estas carnes menudas
en el resto del año quanto le acomode, y la carne de Macho
junta con la de Carnero en todo el tiempo q. no vendiere
de las carnes menudas, y las piezas de todas especies diez y quatro
menos q. la libra de carne, concediendoles el apotrecham-
to de la Dehesa Carnicera, llamada del Arroy, y p.^a la munici-